REGLAMENTO (CEE) Nº 1211/92 DE LA COMISIÓN

de 12 de mayo de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2190/90 relativo a la venta a precios fijados por anticipado de pasas no transformadas a las industrias de destilación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1943/91 [2], y, en particular, el apartado 7 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1206/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el qe se fijan las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2202/90 [4], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2190/90 de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2244/91 [6], dispone la venta de productos de las cosechas de 1986 y 1988 al precio de 11,3 ecus por cada 100 kilogramos netos de pasas de Corinto y de 8,3 ecus por cada 100 kilogramos netos de pasas sultaninas;

Considerando que los organismos almacenadores griegos tienen todavía en su poder 50 toneladas de pasas de Corinto de la cosecha de 1986 y 20 toneladas de pasas sultaninas de la cosecha de 1988; que, habida cuenta de su calidad, estos productos plantean dificultades de comercialización al precio actualmente fijado; que es conveniente adaptar dicho precio así como las cantidades en cuestión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2190/90 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. Los organismos almacenadores griegos enumerados en el Anexo procederán a la venta de un máximo de 50 toneladas de pasas de Corinto de la cosecha de 1986 y de 20 toneladas de pasas sultaninas de la cosecha de 1988, con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 626/85 y 913/89, al precio de 3 ecus por cada 100 kilogramos netos. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
[2] DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 1.
[3] DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 74.
[4] DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.
[5] DO nº L 198 de 28. 7. 1990, p. 29.
[6] DO nº L 204 de 27. 7. 1991, p. 23.